MINISTERIO DE TRABAJO
"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN No. 07/2018

Tarifa de salario mínimo nacional para los pintores a destajo en el sector de la construcción.

EL COMITE NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de las atribuciones que le confieren los artículos Nos. 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463 y 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior No. 512 de fecha 10 de diciembre del año 1997, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

VISTA: La Resolución No. 29-2018 de fecha 10 de diciembre del año 2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo nacional para los pintores a destajo en el sector de la construcción.

VISTOS: Los documentos que conforman el expediente.

OIDAS: Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleadores y trabajadores en la sesión celebrada el día uno (01) de marzo del año 2018.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no sólo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso, indispensable para su subsistencia y la de sus familiares.

CONSIDERANDO: Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVISAR, como al efecto se **REVISA,** la resolución No. 29/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 10 de diciembre del año 2015 mediante la cual se fijó el salario mínimo nacional para los pintores a destajo en el sector de la construcción.

SEGUNDO: FIJAR, como al efecto se **FIJA,** la siguiente tarifa de salario mínimo nacional para los pintores a destajo en el sector de la construcción.

MINISTERIO DE TRABAJO
"Año del Fomento de las Exportaciones"

TRABAJOS DE PINTURA POR AJUSTE

DETALLE	UNIDAD	VALOR EN RD$
PINTURA DE AGUA, MASILLA, LIJA Y PIEDRA		
Primera Mano	Por Mt.^{2}	32.56
Segunda Mano	Por Mt.^{2}	21.70
PINTURA DE ACEITE		
Primera Mano	Por Mt.^{2}	34.74
Segunda Mano	Por Mt.^{2}	32.56
BARNICES		
Primera Mano	Por Mt.^{2}	34.74
Segunda Mano	Por Mt.^{2}	34.74
PINTURAS IMPERMEABILIZANTES		
Primera Mano, incluyendo limpieza y sellado de grietas	Por Mt.^{2}	36.90
Segunda Mano	Por Mt.^{2}	21.70
CAL Y CARBURO		
Primera Mano	Por Mt.^{2}	19.55
Segunda Mano	Por Mt.^{2}	13.02
OXIDO DE ZINC		
Primera Mano	Por Mt.^{2}	26.05
Segunda Mano	Por Mt.^{2}	19.55
Rapilla Total y/o Parcial	Por Mt.^{2}	43.41
CORNISAS		
Trabajo de Pintura en Cornisa	Por M.L.	43.42
VOLUTAS		
Volutas en ventanas y en muros	Por M. L.	36.91
PINTURA DE RUSTICO		
Primera Mano	Por Mt.^{2}	54.26
Segunda Mano	Por Mt.^{2}	45.60

PÁRRAFO PRIMERO: En lo que respecta a la parte exterior de las edificaciones, los precios anteriormente establecidos solamente regirán hasta el nivel de la primera planta; a partir de la segunda planta, dichos precios serán acordados libremente entre las partes.

PÁRRAFO SEGUNDO: También serán acordados entre las partes, los precios que regirán en las siguientes labores: pintura en rejas de hierro, pintura con tinta de teñir madera (stain) en puertas y ventanas terminadas, rústicos de pintura con aserrín y/o con arena, quitar pintura con lámpara, y decoraciones en cornisas y rosetas.

PÁRRAFO TERCERO: Las labores realizadas que no hayan sido previstas en la presente Resolución, serán libremente convenidas entre las partes.

TERCERO: Cuando un trabajo quede incorrecto por culpa del operario, él lo repetirá sin cobrar remuneración alguna por dicho trabajo.

CUARTO: Cuando el trabajo quede incorrecto por culpa del encargado de la obra, del contratista o del propietario de la misma, éste pagará un 50% por deshacerlo y para rehacerlo deberá ajustarse a los precios de las tarifas establecidos en la presente Resolución.

QUINTO: En las obras contratadas y en ejecución antes de la publicación de la presente Resolución, se pagará un 80% del aumento autorizado.

SEXTO: Se entiende por obras en ejecución, aquellas que han sido iniciadas; sin embargo, en aquellas construcciones a iniciarse en barrios y urbanizaciones en proceso de construcción, será aplicada la presente Resolución.

SÉPTIMO: Esta Resolución es aplicable a aquellos barrios y urbanizaciones en proyecto, que al momento de su publicación, no se hayan iniciado.

OCTAVO: Cuando la labor se realice fuera del domicilio habitual del trabajador, los gastos de transporte y alojamiento, correrán por cuenta del ingeniero o constructor.

NOVENO: Los trabajadores contratados por horas, días o cualquier otra unidad de tiempo especificada en la presente Resolución, quedarán obligados a que su rendimiento promedio en una semana, no sea inferior al rendimiento promedio habitual en esta actividad; con excepción, de los casos en que el trabajador justifique que su rendimiento promedio de una semana ha sido menor por causa no imputable a él, es decir, por caso fortuito o por causa de fuerza mayor.

DÉCIMO: La presente Resolución se aplica a todos los/as trabajadores/as que intervienen en estas actividades, cual que sea la naturaleza de sus contratos y la forma de su retribución, sean éstos, fijos, móviles, destajistas, trabajadores/as a domicilio, o independientes de un ajustero o contratista.

UNDÉCIMO: El/la empleador/empleadora está en la obligación de llevar un registro en el que se indique el número de horas diarias y semanales rendidas por cada trabajador/a.

DUODÉCIMO: Los salarios deberán ser pagados en un periodo no mayor de una semana.

DÉCIMO TERCERO: Quedan exceptuados de las formalidades establecidas en los ordinales undécimo y duodécimo de esta Resolución, los/as trabajadores/as que ocupen distintos puestos en la administración de empresas.

DÉCIMO CUARTO: El/la trabajador/a que al momento de aprobarse la presente tarifa de salario mínimo disfrute de un salario superior al que ésta fija, seguirá recibiendo su mismo salario, de conformidad a las previsiones del artículo No. 217 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario se mejore por convenio entre las partes.

MINISTERIO DE TRABAJO
"Año del Fomento de las Exportaciones"

DÉCIMO QUINTO: "Con el objetivo de lograr el desarrollo sostenible del Sector Construcción, las organizaciones de empleadores y trabajadores se comprometen a aunar esfuerzos para fortalecer las capacidades y conocimientos de sus agremiados, en particular, quienes se desempeñan como: pintores a destajo y cualquier otro trabajador incluido en las tarifas contempladas en la presente resolución. Las organizaciones de empleadores y trabajadores involucradas en el sector construcción consienten en priorizar las capacitaciones y el desarrollo de competencias que permitan la habilidad de interpretar planos, condición necesaria que debe de cumplir un trabajador remunerado con estas tarifas."

DÉCIMO SEXTO: La presente resolución modifica en cuanto sea necesario, cualquier otra que le sea contraria.

DÉCIMO SÉPTIMO: Esta Resolución debe ser fijada de manera permanente en un lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo.

DADA: En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los un (01) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), a los 174 años de la Independencia Nacional y 154 de la Restauración.

LIC. FÉLIX HIDALGO
DIRECTOR GENERAL DEL COMITE NACIONAL DE SALARIOS

IRISMEIDY MERCEDES FLORENCIO
SECRETARIA

En virtud de lo que disponen los artículos 462 y 464 del Código de Trabajo, se refrenda la presente Resolución No. 07/2018 del Comité Nacional de Salarios, de fecha uno (01) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

LIC. JOSÉ RAMÓN FADUL FADUL
MINISTRO DE TRABAJO